

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	80 Ptas. al año;	50 semestre y	30 trimestre
Provincia . . .	100 »	60 »	40 »
Edictos y anuncios: línea o fracción	2 Ptas.		
Id. Juzgados Municipales ó Comarcales	1 »		
Id. Particulares, Sociedades y Financieros.	3 »		

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.-Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

EDICTOS

Por acuerdo de la Diputación Provincial adoptado en su sesión del día 20 de mayo pasado y resolución de la Presidencia de fecha 6 del actual, se saca a pública subasta las obras de construcción del camino vecinal de Somines a la carretera de San Sebastián a La Coruña, con presupuesto de contrata de 202.320,00 pesetas.

Lo que se hace público, para conocimiento de los interesados, expresándose que el pliego de condiciones, en unión de la Memoria, proyecto, etc., se hallan en la oficina del Negociado de Fomento de esta Diputación, a efectos de reclamaciones, que podrán formularse en el plazo de ocho días a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y de su exposición en el tablón de anuncios de la Diputación.

Oviedo, 7 de julio de 1954.—El Presidente, José María García Comas.

—:—

Terminadas las obras de construcción de camino vecinal de Pola de Somiedo al Valle del Lago, e instada por el destajista don Aurelio Alvarez Díaz, vecino de Oviedo, calle Marqués de la Vega de Anza, 3, segundo, la devolución de la fianza que constituyó en la Depositaria de Fondos provinciales, se hace público que durante el plazo de quince días naturales, las personas interesadas podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, bien ante el Ayuntamiento de Somiedo, bien en las oficinas de esta Excelentísima Diputación, debiendo, en todo caso, ser remitida por el

aludido Ayuntamiento, una vez finalizado el plazo la certificación referente a las reclamaciones que en sus oficinas hubieran sido formuladas.

Oviedo, 7 de julio de 1954.—El Presidenté, José María García Comas.

—:—

Terminadas las obras de construcción del camino vecinal de Vega al Llano, por Folgueras, e instada por el destajista D. Emilio Gutiérrez Fernández, la devolución de la fianza que constituyó en la Depositaria de Fondos provinciales, se hace público, que durante el plazo de quince días naturales, las personas interesadas podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, bien ante el Ayuntamiento de Riosa, bien en las oficinas de esta Excm. Diputación, debiendo, en todo caso, ser remitida por el Aludido Ayuntamiento, una vez finalizado el plazo la certificación referente a las reclamaciones que en sus oficinas hubieran sido formuladas.

Oviedo, 7 de julio de 1954.—El Presidente, José María García Comas.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE PRAVIA

EDICTO

Don Miguel Ramos Maestro, Recaudador de Contribuciones de la Zona de Pravia.

Hago saber: Que en expediente de apremio que instruyo contra herederos de don Jesús Pérez Villamil Castrillón, deudores a la Hacienda por el concepto de Rústica de los años 1947 al 1954, del término municipal de Grado, por un importe de 54.990,99 pesetas he dictado con fecha 1 de julio de 1954, la siguiente

Providencia

de embargo de inmuebles

Desconociéndose la existencia en esta Zona de bienes muebles embargables a herederos de Jesús Pérez Villamil Castrillón, a que este expediente se refiere, se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes a dichos deudores que a continuación se describen:

Primera. La finca rústica denominada "La Baralla", sita en La Mata, dedicada a prado, de 25 áreas de superficie, que linda: Norte, con José Miranda; Sur, Aldona Díaz; Este, Juan R. Ordóñez; Oeste, Santiago Fernández.

Segunda. La finca rústica denominada "Carbonero", sita en La Mata, dedicada a prado, de 75 áreas de superficie, que linda: Norte y Oeste, con José Alvarez; Sur y Este, camino.

Tercera. La finca rústica denominada "Granda", sita en Cueto, dedicada a labor y prado, de 100 áreas de superficie, que linda: Norte, con Juan Fernández; Sur, José López; Este, María Martínez; Oeste, Vega de Salas.

Cuarta. La finca rústica denominada "Maraño de la Pradera", sita en Cueto, dedicada a prado, de un área de superficie, que linda: Norte, con Antonio Hevia; Sur, Ramón Hevia; Este, herederos de Ponte; Oeste, Rafael González.

Quinta. La finca rústica denominada "La Pevida", sita en Cueto, dedicada a labor, de 25 áreas de superficie, que linda: Norte, con Bernardo Alvarez; Sur, José Díaz; Este, herederos de Ponte; Oeste, Sandalio Fernández.

Sexta. La finca rústica denominada "Bravo Viejo", sita en Llantrales, dedicada a prado, de 36 áreas de superficie, que linda: Norte y Sur, camino; Este, Juan Díaz; Oeste, Ramón Rodríguez.

Séptima. La finca rústica denominada "Calero", sita en Llan-

trales, dedicada a pasto, de cien áreas de superficie, que linda: Norte y Oeste, camino; Sur, camino; Este, Manuel Misonda.

Octava. La finca rústica denominada "Calero", sita en Llantrales, dedicada a prado, de diez áreas de superficie, que linda: Norte y Oeste, camino; Sur, Francisco Fernández; Este, Juan García.

Novena. La finca rústica denominada "So la Cabaña", sita en Riviellas, dedicada a pasto, de 18 áreas de superficie, que linda: Norte, con Gregorio Sánchez; Sur, Marquesa de Fonclara; Este, Marqués de San Esteban; Oeste, Manuel Fernández.

10. La finca rústica denominada "So la Iglesia", sita en Vega la Iglesia, dedicada a labor, de 37 áreas de superficie, que linda: Norte, con camino; Sur, Diego Fernández; Este, Ulpiano Blanco; Oeste, esta herencia.

11. La finca rústica denominada "Piñera", sita en Riviellas, dedicada a prado, de 43 áreas de superficie, que linda: Norte, Marqués de S. Esteban; Sur, camino; Este, herederos de José González; Oeste, herederos de Ramón Prado.

12. La finca rústica denominada "Esprón", sita en Riviellas, dedicada a labor y prado, de 80 áreas de superficie, que linda: Norte y Este, con Santiago Fernández; Sur, camino; Oeste, Joaquín Suárez.

13. La finca rústica denominada "Huerta la Campa", sita en Riviellas, dedicada a labor, de 15 áreas de superficie, que linda: Norte, Ramón del Rosal; Sur y Este, camino; Oeste, Ramón del Rosal.

14. La finca rústica denominada "Bravo", sita en Xorro, dedicada a rozo, de 27 áreas de superficie, que linda: Norte y Este, con camino; Sur, esta herencia; Oeste, Antonio Miranda.

15. La finca rústica denominada "Huerto de Juanito", sita en Xorro, dedicada a rozo, de 186 áreas de superficie, que linda; Norte, esta herencia; Sur, Este y Oeste, camino.

16. La finca rústica denominada "El Llano", sita en Santa María de Grado, denominada El Llano, sita en Santa María de Grado, dedicada a labor, de cinco hectáreas y 48 áreas de superficie, que linda: por todos los vientos con Herederos de Ferrera, y

17. La finca rústica denominada "Socastaños", sita en Santa María de Grado, dedicada a labor, de tres hectáreas y 91 áreas de superficie, que linda: al Norte, Sur y Oeste, con herederos de Ferrera; Este, con José Quiñones.

De las fincas anteriormente descritas, las quince primeras se hallan situadas en la parroquia de La Mata, y las otras dos en la parroquia de Santa María de Grado, todas del término municipal de Grado.

Notifíquese esta providencia a los interesados, conforme a los artículos 84 y 127 del vigente Estatuto de Recaudación; librese según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido de Pravia, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase este expediente en su momento a Tesorería, en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y no teniendo los deudores a que la anterior providencia se refiere señalado domicilio o representante en esta Zona, se hace público en cumplimiento de los citados artículos, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados, requiriéndoles por el presente para que en el plazo de ocho días se personen en este expediente o designen domicilio o representante, a la vez que se les requiere también para que en el plazo de quince días, de conformidad al artículo 102 del citado Estatuto, entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, con la advertencia de que si no lo hicieren en los plazos señalados, se seguirá el procedimiento en rebeldía y se suplirán los títulos de propiedad a su costa, y en lo sucesivo, todas las notificaciones que hayan de hacerse se entenderán practicadas con plena virtualidad legal por el anuncio, edicto o requerimiento que a la correspondiente diligencia o trámite del procedimiento ejecutivo convenga, fijado en las Casas

Consistoriales o publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según proceda en cada caso.

Pravia, 3 de julio de 1954.—El Recaudador, Miguel Ramos Maestro.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Guillermo Cuesta Sirgo en solicitud de autorización para establecer una industria de proyecciones cinematográficas en Gijón.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a don Guillermo Cuesta Sirgo para establecer una industria de proyecciones cinematográficas en Gijón solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica, de

acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a usted muchos años.

Oviedo, a 3 de julio de 1954.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores. Sr. D. Guillermo Cuesta Sirgo.—Fernández Balbín, 13.—Gijón.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal: Proyecciones cinematográficas. Aforo: 1.242 localidades.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

EDICTO

En autos incidentales promovidos por los cónyuges don Fernando Espina Avín y doña Mercedes García Martínez, sobre declaración de pobreza para litigar contra don Vicente Espina Avín y doña Ana Avín Díaz, y hoy, por fallecimiento de esta última, con sus herederos, en demanda que formuló ante esta Sala de lo Civil solicitando audiencia, según los artículos setecientos setenta y tres y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, contra la Sentencia dictada con fecha quince de mayo de mil novecientos cincuenta y dos por el Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo, en juicio de mayor cuantía que contra doña Ana Avín Díaz y contra los mentados cónyuges entabló don Vicente Espina Avín, y en cuantos procedimientos y recursos se planteen con relación a lo que es objeto de litigio, por la expresada Sala de lo Civil de esta Audiencia y por proveído de hoy se acordó la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para el emplazamiento al demandado don César Espina Avín, ausente en domicilio desconocido, para que en término de nueve días comparezca en forma a contestar la aludida demanda inci-

dental, bajo los apercibimientos legales.

Oviedo, veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Secretario de Sala, Nicanor García González.

—:—

Don Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de La Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo por don Manuel Alvarez Martínez, representado por el Procurador don Luis Miguel García Bueres, contra Acuerdo del Ayuntamiento de Tineo de fecha seis de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, relativo a reducción de las dimensiones de obra autorizada por medio de licencia para construcción de veintiséis de abril del mismo año y contra Resolución de dicho Ayuntamiento notificada al expresado recurrente en veintiocho de mayo del repetido año, por la que se denegó la reposición formulada contra el meritado Acuerdo, por el citado Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, se ha dictado hoy Providencia que dice así:

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo; se tiene por parte como recurrente al Procurador don Luis Miguel García Bueres, en nombre y representación de quien comparece, entendiéndose con él las sucesivas diligencias; reclámese el expediente para que sea remitido dentro del plazo que la Ley señala; publíquese la interposición del recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en él quieran coadyuvar en él con la Administración; y al otrosí como se pide, desglóse la copia del poder y devuélvase dejando testimonio.

Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado, a los efectos de su publicación en el expresado periódico oficial, expido y firmo el presente en Oviedo, a uno de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Nicanor García González.

—:—

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la

sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

“Señores.—Presidente.—D. Serapio del Casero y Menéndez.—Magistrados.—Don Carlos Alvarez Martínez.—Don Fermín Bouza-Brey y Trillo.—En la ciudad de Oviedo, a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y uno.—Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de Menor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Luarca, penden ante la misma en grado de apelación; entre partes: de una, como demandante y apelada, doña Celestina Pérez García, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de La Ronda, representada por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido; y de otra como demandado y apelante don Jesús Pérez Pérez, mayor de edad, casado y de la misma vecindad, representado ante esta Sala de lo Civil por el Procurador don Luis Miguel Bueres, y defendido por el Letrado señor Blanco y también como demandada doña Benigna Suárez Pérez, mayor de edad, casada, representada ante esta Sala por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido; sobre liquidación y disolución de sociedad familiar.

Fallamos:

Que revocando la sentencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia de Luarca el veintisiete de junio del pasado año, objeto de este recurso, y desestimando, en todas sus partes, la demanda interpuesta por doña Celestina Pérez García contra los esposos don Jesús Pérez y Pérez y doña Benigna Suárez Pérez, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la disolución de sociedad familiar que aquélla pretende, absolviendo de ello a los referidos demandados, sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las dos instancias de este litigio. Y publíquese la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las partes que no se han personado en esta segunda instancia. Así, por nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Serapio del Casero.—Carlos Alvarez.—Fermín Bouza-Brey.—Rubricados”.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Oviedo, a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Nicanor García González.

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice: Señores: Ilmo. Sr. Presidente, don Carlos Alvarez Martínez; Magistrados, don Luis Alvarez Alvarez, don José María F. Díaz-Faes. En la ciudad de Oviedo, a dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de tercería de dominio, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno, de Gijón, penden ante la misma en grado de apelación; entre partes: de una, como demandantes y apelantes, don Mario Fernández Sánchez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Olloniego, y don César Mateo Castañón, también mayor de edad, soltero, Odontólogo y vecino de Gijón, representados ante esta Sala de lo Civil por el Procurador don Luis Alvarez González y defendidos por el Letrado don José Rodríguez; y de otra, como demandado y apelado, don Rufino Fernández Menéndez, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Gijón, representado por el Procurador don Antonio García P. Cabañas y defendido por el Abogado don Alfonso Fernández; y también como demandado, don Rafael Luis Fernández Menéndez, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Gijón, representado por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos en sus propios términos la sentencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia número uno de los de Gijón, en diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, objeto de este recurso, por la que se desestimó la demanda de tercería interpuesta por don Mario Fernández Sánchez y don César Mateo Castañón, absolviendo de la misma a los demandados, hermanos, don Rufino y don Rafael Luis Fernández Menéndez. Sin hacer especial condena de costas en ninguna de las dos instancias de este proceso. Y publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con los insertos necesarios, para conocimiento del ejecutado rebelde en primera instancia, no comparecido en esta segunda. Así por esta nuestra

sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Carlos Alvarez. — Luis Alvarez. — José María F. Díaz-Faes. — Rubricados.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Oviedo, a doce de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Nicanor García.

JUZGADOS

DE AVILES

CEBULAS DE CITACION

El señor don José María Malgor López, Juez Municipal de esta villa, su término y demarcación territorial, en providencia de hoy dictada en autos de juicio verbal de faltas número ciento ochenta y seis del corriente año, seguidos por denuncia de Felisindo Rodríguez Vázquez, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, vecino de Neiras, concejo de Sober, partido judicial y comarca de Monforte de Lemos (Lugo), últimamente con residencia y domicilio en este concejo, en la actualidad en ignorado paradero, contra Carlos Mariño Casal, de veinte años, soltero, marinero, vecino de Cillero, concejo de Vivero, en la propia provincia de Lugo, sobre hurto, acordó citar al expresado denunciante a medio de la presente, para el acto de juicio verbal de faltas que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Generalísimo Franco, número uno, piso segundo, de esta población, el próximo día quince de julio, a las dieciséis y quince horas.

Y para que sirva de citación en forma al repetido Felisindo Rodríguez Vázquez, en razón a su ignorado paradero, libro la presente para inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por conducto del Excmo. Sr. Gobernador de Asturias, en Avilés, a primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Secretario, Severino M. Armada.

—:—

El señor don José María Malgor López, Juez municipal de esta villa, su término y demarcación territorial, en providencia de hoy dictada en autos de juicio verbal de faltas número trescientos sesenta y tres del pasado año y seguidos por denuncia de Ricardo del Río Río, de treinta y nueve años, casado, obrero, na-

tural y vecino de Untes (Orense), últimamente con residencia y domicilio accidental en este concejo, luego en Oviedo y últimamente en Mieres, en la actualidad en ignorado paradero, contra Gerardo Bautista Casales, sobre lesiones leves, acordó citar al señor Fiscal, denunciante y denunciado en forma legal y, a aquél, a medio de cédula inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por conducto del Excelentísimo señor Gobernador civil de la misma.

Y para que sirva de citación en forma a dicho denunciante Ricardo del Río Río, en razón a su ignorado paradero, en cumplimiento de lo acordado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por conducto del Excelentísimo señor Gobernador civil de Asturias, libro la presente, que firmo y sello en Avilés, a uno de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario del Juzgado, Severino Martínez Armada.

DE BELMONTE

Don Francisco de Asis Fernández Alvarez, Juez Comarcal de Belmonte en funciones de Primera Instancia del partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ordinario declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador don Gonzalo Vigil Alvarez, en nombre y representación de don José Gómez Ozores, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Belmonte, contra la herencia yacente de doña Honesta Argüelles González, vecina que fué del pueblo de Almurfe, cuya supuesta comunidad habría de estar integrada por D. Francisco Ibarra García-Rovés, esposo de la fallecida, Abogado y vecino de Grado, los hermanos de doble vínculo de la fallecida, D. Constantino don Emilio José y doña María Gloria Argüelles González, mayores de edad, casados, industriales los dos primeros, y la última indicada, dedicada a las labores propias de su sexo, vecinos de Grado, el segundo y los restantes de Almurfe, en este concejo, los hermanos de vínculo sencillo o uterino don José Ramón y don Félix González González, vecino aquél de Gijón e ignorado paradero el segundo; y cuantas personas se consideren con algún derecho a la misma, sobre reclamación de cantidad, cuyo juicio se halla en período de ejecución de sentencia, habiéndose decretado embargo a instancia del actor, y hecho traba en los bienes que in-

tegran dicha herencia, para cubrir la suma de diecisiete mil quinientas sesenta pesetas, de principal, y doce mil doscientas pesetas en concepto de intereses y costas, en el que se sacan a pública subasta por término de veinte días los bienes siguientes:

Inmuebles

1. Finca urbana. Su cuarta parte proindivisa con los demás hermanos de doña Honesta Argüelles González, de la Casa del Palacio, llamada de "Don Fructuoso", sita en Almurfe, ocupa toda una superficie de ochocientos catorce metros cuadrados; linda por todo el frente, que es el Oeste, Plaza de la Iglesia; de una hectárea, dieciséis áreas y la tierra de Estébana Díaz y Do-huerto de verduras y tierra llamada "Vega de Almurfe"; izquierda, prado denominado Pomarada, y por la espalda, Este, con dicho prado Pomarada y Vega de Almurfe; valorada toda ella en cuarenta mil pesetas, y la cuarta parte correspondiente a la herencia de doña Honesta Argüelles González, en diez mil pesetas (10.000 pesetas.)

2. Rústica. Cuarta parte proindiviso con los demás hermanos de doña Honesta Argüelles González, de la Tierra, titulada "Vega de Almurfe", sita en dicho pueblo, de cabida toda ella de una hectárea, diecisiete áreas y tres centiáreas, que linda: Este, río Pigüña y Tierra, de Amalia González; Sur, casa de Gumer-sindo Díaz y herederos de Francisco Fernández, y también con la tierra de Estébana Díaz y Domingo Arias; Oeste, carretera; y Norte, huerto de verduras, casa destinada a Pajar, casa lagar y prado Pomarada. Tasada toda ella en cien mil pesetas, y la cuarta parte correspondiente a dicha herencia de doña Honesta Argüelles González, en veinticinco mil pesetas. (25.000 pesetas.)

3. Rústica. Cuarta parte en proindiviso con los hermanos de doña Honesta Argüelles González, del prado denominado "Pomarada", de cincuenta y seis áreas y siete centiáreas, el todo; linda: Este, río Pigüña; Sur, casa del Palacio y tierra llamada Vega de Almurfe; Oeste, carretera, y Norte reguero llamado La Seca, situado como las anteriores en Almurfe. Tasado el todo en cuarenta mil pesetas, y la cuarta parte correspondiente a la herencia de doña Honesta Argüelles González, en diez mil pesetas. (10.000 pesetas.)

4. Rústica. Prado llamado "El

Molinón", sita en Almurfe, de una extensión aproximada de cinco áreas más o menos, que linda: Norte, Este y Sur, río Pigüña, y Oeste, carretera. Tasada en diez mil pesetas. (10.000 pesetas.)

Asciende el total de la valoración a la cantidad de cincuenta y cinco mil pesetas.

Condiciones

Primera. El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día once de agosto próximo, a las once horas.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del total ovalúo de los bienes, y el remate podrá hacerse en calidad de cederse a un tercero.

Tercera. Los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito, no serán admitidos a la subasta.

Cuarta. No se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Belmonte, a tres de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Juez, Francisco de Asís Fernández. — El Secretario.

DE GIJON

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el señor Juez Municipal don Isidoro Cortina Carriles, en los autos de juicio de cognición que sobre reclamación de tres mil doscientas treinta y nueve pesetas, que interpuso ante este Juzgado don Eduardo Díaz de Málaga Alvarez, mayor de edad, viudo, industrial, vecino de Gijón, contra don Adolfo García Valdés, mayor de edad, industrial, vecino de Oviedo, calle de San Francisco, número diecisiete, como gerente y propietario de la industria de "Hijos de Raimundo García", así como contra cuantas personas se consideren propietarias de la expresada industria, cuyas circunstancias y domicilios se ignoran, se emplaza a medio de la presente a los demandados últimamente expresados cuyas circunstancias y domicilios se ignoran, para que en el término de seis días se personen en dichos autos y los contesten en forma legal, con apercibimiento de que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía.

Gijón, a ocho de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Secretario, Avelino Rocas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE LENA

EDICTO

Se anuncia segunda subasta pública para la construcción de fuente pública en el pueblo de Herías.

Tipo de subasta: Diecinueve mil ochocientos cincuenta pesetas.

Fianza provisional: Dos por ciento del presupuesto total de la obra: Fianza definitiva 5 por 100 del importe del remate.

Apertura de pliegos, a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte de aparecer inserto el presente edicto.

Presentación de pliegos, en la Secretaría Municipal durante los veinte días siguientes al en que aparezca publicado el presente edicto y en las horas de once a trece.

Modelo de proposición

Don, de años, estado, profesión, vecino de, enterado de los pliegos de condiciones económico administrativas y facultativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente se comprometo a ejecutar la construcción de lavadero, abrevadero y fuente en Herías, con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones en la cantidad de pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Lena, a 5 de julio de 1954.—El Alcalde.

DE TINEO

CONCURSO RESTRINGIDO

A medio de este edicto se anuncia a concurso restringido para cubrir en propiedad la Plaza de Matarife del Macelo Municipal de este Ayuntamiento con el haber anual de seis mil quinientas pesetas más las dos pagas extraordinarias reglamentarias.

En el concurso restringido que se convoca únicamente podrán tomar parte el actual Matarife don Manuel Valdés Villamil en cuanto éste acredite documental-mente que en la fecha primero de julio de mil novecientos cincuenta y dos ocupaba con carácter interino la referida plaza y actualmente contándose con más

de cinco años consecutivos, o sea, no interrumpidos en este Ayuntamiento.

El concursante tendrá que ser aprobado por el Tribunal que a tal efecto se forme ante el que sufrirá el correspondiente examen, entendiéndose eliminado si no alcanzara la puntuación mínima de cinco puntos. El plazo para la presentación de la correspondiente solicitud será el de quince días improrrogables a partir de la fecha de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. El ejercicio examen comenzará en la forma que señale el Tribunal. El Tribunal calificador estará constituido por el señor Alcalde Presidente o miembro de la Corporación municipal en quien delegue, uno de los señores Veterinarios que actualmente vienen ejerciendo sus servicios en dicho Macelo y el Secretario del Ayuntamiento. El nombramiento de dicho Matarife en propiedad será acordado por la Comisión Permanente con sujeción a la correspondiente propuesta que llegue a ser formulada por el Tribunal calificador.

Tineo, 1 de julio de 1954.—El Alcalde-Presidente.

Anuncios no Oficiales

AGUAS DE LEON, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en junta celebrada el día 2 del actual, acordó el reparto de un dividendo a cuenta de los beneficios del presente ejercicio, cuya cuantía será de pesetas 13,43 para las acciones Serie A, números 1 al 19.000 y pesetas 2,69 a las acciones Serie B, números 1 al 5.000. Este dividendo se hará efectivo a partir del día 15 del corriente, en las oficinas de esta Sociedad en León (Ordoño II, 17), y en los Bancos Asturiano y Herro, de Oviedo, contra entrega de cupón número 51 de las acciones Serie A, números 1 al 11.000 y Serie B, números 1 al 5.000 y contra cupón número 45 de las acciones Serie A, números 11.001 al 19.000.

Cayés, Llanera, 3 de julio de 1954. — El Presidente del Consejo de Administración.